E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

(Artículo 26, ACUERDO N° 04 DE OCTUBRE DE 2024. **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**)

---

1. DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El **Hospital San José de Tierralta**, transformado en Empresa Social del Estado (E.S.E.) a través del Decreto N° 152 del 15 de diciembre de 1995, proferido por el Municipio de Tierralta, se constituye como una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esta entidad está adscrita a la dirección local del sistema de seguridad social en salud del municipio, lo que le otorga la capacidad de gestionar y ejecutar recursos destinados a la atención de la salud de la población.

El Hospital San José de Tierralta tiene como objetivo principal la prestación de servicios de salud, que son considerados un servicio público esencial a cargo del Estado y como parte integral del **Sistema de Seguridad Social en Salud**. Dicho sistema está diseñado para garantizar el acceso a la atención médica de todos los ciudadanos, con énfasis en la universalidad y la solidaridad.

En este contexto, el Hospital San José de Tierralta lleva a cabo una serie de actividades relacionadas con la **promoción**, **prevención**, **tratamiento** y **rehabilitación** de la salud de los habitantes de la región. Estas actividades abarcan desde la atención básica hasta servicios de mayor complejidad, siempre dentro del marco del primer nivel de atención, buscando ofrecer una respuesta oportuna y eficaz ante las necesidades de salud de la comunidad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, establece el derecho fundamental a la salud, asegurando que la atención de la salud y el saneamiento ambiental sean servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso de todas las personas a los servicios de salud. Este principio se extiende no solo a la atención curativa, sino también a los esfuerzos preventivos y promocionales que contribuyan a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población.

Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia:

"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control (...)".

Por su parte, la **Ley 100 de 1993**, en su artículo 194, establece que la prestación de servicios de salud debe hacerse principalmente a través de las **Empresas Sociales del Estado** (E.S.E.), que son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Estas entidades son responsables de organizar y administrar los servicios de salud en su respectivo territorio, siendo los principales prestadores de salud en el país.

Ley 100 de 1993, Artículo 194:

"(...) La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".

El **Hospital San José de Tierralta** tiene la misión de garantizar la cobertura en salud a la población del municipio, en cumplimiento con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad, como **E.S.E.**, gestiona recursos públicos y realiza contrataciones para mejorar la calidad del servicio, manteniendo siempre un enfoque en la eficiencia, la accesibilidad y la calidad de la atención.

En este marco, el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las Empresas Sociales del Estado se rigen por normas de derecho privado, aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional. Esto les permite actuar con cierta flexibilidad en su contratación, sin estar completamente sometidas al régimen de la Ley 80 de 1993, pero respetando los principios fundamentales de la función administrativa del Estado, como la eficiencia y la transparencia.

La Ley 1150 de 2007, en su **artículo 13**, otorga a las entidades públicas la posibilidad de aplicar un régimen especial de contratación, adaptado a sus necesidades y características específicas. Esto ha permitido que el Hospital San José de Tierralta disponga de un marco normativo para contratar los servicios necesarios de forma eficiente y oportuna, manteniendo siempre la calidad en la atención.

En cuanto a la **contratación estatal**, la **Ley 80 de 1993** establece que, para asegurar la eficiencia y el uso adecuado de los recursos públicos, la conveniencia de la contratación debe analizarse con antelación al inicio del proceso de selección del contratista. El artículo 25-7 señala que el análisis de conveniencia y las aprobaciones necesarias deben realizarse antes de la apertura del proceso, lo cual asegura que los recursos sean utilizados de manera óptima.

El **Parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007** también establece que las entidades públicas deben justificar, con anterioridad al proceso de selección, los fundamentos jurídicos que sustentan la modalidad de contratación elegida. Este principio de transparencia y justificación permite garantizar que el proceso de selección se realice de acuerdo con las mejores prácticas y principios éticos.

En este contexto, el **Ministerio de Salud y Protección Social** emitió la **Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013**, con el fin de establecer los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten un **Estatuto de Contratación**. Esta resolución en su artículo 9 establece la importancia de la fase de planeación en el proceso de contratación, donde deben elaborarse los estudios y documentos previos que sirvan como soporte del proceso de selección y contratación, asegurando que las decisiones tomadas sean en beneficio de la comunidad y con el uso eficiente de los recursos públicos.

A pesar de que las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen excepcional de contratación, deben seguir principios fundamentales que incluyen la eficiencia, la transparencia y la economía,

establecidos por la Constitución y las leyes colombianas. Estos principios aseguran que los procesos contractuales se lleven a cabo con total diligencia y responsabilidad.

Con base en las normas y procedimientos establecidos, la E.S.E. Hospital San José de Tierralta realiza el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para la contratación de servicios de apoyo a la gestión en seguridad y control de acceso en las instalaciones del hospital. Esta contratación es esencial para garantizar la vigilancia, protección y control del flujo de personas, contribuyendo a un entorno seguro para pacientes, visitantes y personal asistencial. Los porteros desempeñan un papel fundamental en la regulación del acceso a las diferentes áreas del hospital, el cumplimiento de los protocolos de seguridad y la atención oportuna de situaciones que requieran su intervención, asegurando que la prestación de los servicios de salud se desarrolle de manera ordenada y eficiente, conforme a los estándares institucionales.

1.- Alternativas para Satisfacer la Necesidad.

La E.S.E. Hospital San José de Tierralta enfrenta la necesidad de fortalecer su equipo de seguridad y control de acceso, debido a que actualmente no cuenta con suficiente personal de planta para cubrir de manera eficiente y oportuna la demanda en este ámbito. La adecuada vigilancia y control del ingreso a las instalaciones del hospital es fundamental para garantizar la seguridad de pacientes, visitantes y personal asistencial, asegurando el cumplimiento de los protocolos institucionales y evitando situaciones que puedan comprometer la integridad y orden dentro del establecimiento.

Una posible alternativa para suplir esta necesidad sería la vinculación directa de porteros a la planta de la institución. No obstante, esta opción no es viable debido a las restricciones presupuestales que limitan la capacidad del hospital para ampliar su nómina. Además, el marco normativo vigente establece regulaciones estrictas sobre la creación y provisión de nuevos cargos en entidades públicas del sector salud, dificultando su implementación. La contratación de personal bajo esta modalidad implicaría costos recurrentes que afectarían la sostenibilidad financiera de la institución, restringiendo su capacidad para atender otras necesidades prioritarias.

Otra alternativa considerada es la redistribución del personal existente dentro del hospital para asumir funciones de control y vigilancia. Sin embargo, esta medida generaría sobrecarga laboral en otras áreas, comprometiendo la calidad y seguridad en la prestación del servicio de salud. El personal actual cumple funciones esenciales en diferentes unidades de atención, por lo que reasignarlo afectaría la capacidad operativa del hospital, generando desorganización, riesgos de seguridad y afectación en la atención de los usuarios.

En este contexto, la opción más viable para garantizar el orden, seguridad y control de acceso en la institución es la contratación de porteros bajo la modalidad de prestación de servicios. Esta alternativa permite contar con el recurso humano necesario de manera flexible, ajustando la cobertura en función de la demanda, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad. La modalidad de prestación de servicios brinda al hospital la posibilidad de optimizar sus recursos, asegurando la presencia de personal capacitado en seguridad sin incurrir en obligaciones laborales permanentes que puedan afectar su equilibrio financiero.

Además, esta estrategia se alinea con los principios de eficiencia, eficacia y calidad en la gestión hospitalaria, garantizando que el acceso a las instalaciones del hospital se realice de manera ordenada, segura y conforme a los protocolos institucionales. La contratación por prestación de servicios permite responder con mayor agilidad a las necesidades cambiantes del hospital, asegurando la

disponibilidad de personal en momentos críticos y evitando deficiencias que puedan afectar la seguridad y bienestar de los usuarios y trabajadores.

Por lo anterior, se concluye que la contratación de porteros mediante la modalidad de prestación de servicios es la alternativa más adecuada para suplir la necesidad del E.S.E. Hospital San José de Tierralta, garantizando un servicio eficiente, sostenible y alineado con los requerimientos normativos y financieros de la entidad.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA".

2.2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: 2.2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
Segmento	85	Servicios relacionados con la salud
Familia	8510	Servicios de salud
Clase	851017	Servicios de administración de hospitales
Producto	85101701	Servicios de administración de hospitales

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA"**, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E hospital San José de Tierralta, (Artículo 26. Acuerdo N°04 de octubre de 2024).

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Obligaciones del Contratista.

El contratista, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, de conformidad con la asignación y reparto efectuado, se comprometerá a:

2.3.1.1 Obligaciones Generales.

a) Actuar con diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos del contrato.
b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato, asegurando el cumplimiento de los trámites administrativos requeridos.

c) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad contratante, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, incluyendo su renovación y/o ampliación cuando sea requerido por la administración.
d) Presentar la cuenta de cobro, acompañada del informe correspondiente que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando así lo requiera la supervisión.
e) Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los aportes a salud, pensión y riesgos laborales.
f) Afiliarse y mantenerse activo en el Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales, garantizando la cobertura en el ejercicio de sus funciones dentro del objeto contractual.
g) Atender las demás obligaciones que le sean asignadas por escrito por el Supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual.

2.3.6.2 – Obligaciones Específicas:

1. Asegurar un desempeño eficiente y comprometido en todas las actividades asignadas, con un enfoque en el trato respetuoso y humanizado hacia los pacientes, visitantes y personal de la institución.
2. Participar activamente en las capacitaciones programadas por la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, con el fin de fortalecer conocimientos y mejorar el desempeño en la prestación del servicio.
3. Garantizar la confidencialidad de toda la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, preservando la privacidad y la seguridad.
4. Mantener una actitud respetuosa y colaborativa en todas las interacciones con el personal y los usuarios, promoviendo un ambiente laboral armónico.
5. Custodiar y mantener en buen estado los recursos y herramientas asignadas para el cumplimiento de sus funciones.
6. Facilitar la orientación de los usuarios, asegurando que accedan fácilmente a los servicios y espacios correspondientes.
7. Realizar inspecciones regulares en las áreas asignadas, asegurándose de que los controles establecidos sean efectivos y se cumplan.
8. Informar de manera oportuna sobre cualquier novedad o situación irregular que ocurra durante el servicio, manteniendo una comunicación constante.
9. Supervisar los accesos, identificando y controlando el ingreso de personas de manera organizada y bajo las normativas vigentes.
10. Realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratante no hará pago o cancelación alguna al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación.
11. Todas las demás funciones que le sean asignadas por el contratante o el supervisor del contrato.

2.3.7 Obligaciones de la Entidad.

a) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la entrega de la información necesaria para el adecuado desarrollo del contrato.
b) Realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el Contratista, en caso de incumplimiento o situaciones que así lo requieran.

c) Adelantar las acciones legales pertinentes para obtener la indemnización de los daños que pueda sufrir la E.S.E. en el desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato.
d) Requerir al Contratista la adopción de medidas correctivas cuando se evidencien faltas en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
e) Pagar oportunamente los honorarios pactados al Contratista por los servicios efectivamente prestados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
f) Respetar la metodología empleada por el Contratista para la ejecución del objeto contractual, siempre que esta se ajuste a las condiciones establecidas en el contrato.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos previos para su ejecución.

2.6. AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo N.° 04 de octubre de 2024, contenido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta. Dicho marco normativo establece las competencias y procedimientos aplicables en materia de contratación dentro de la entidad, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La selección del contratista se llevará a cabo mediante **contratación directa**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 26 del Acuerdo N. ° 04 de octubre de 2024**, que regula el **Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta**. Esta modalidad de selección se encuentra en armonía con lo establecido en los **Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993**, los cuales facultan a las Empresas Sociales del Estado para la contratación de servicios bajo criterios de eficiencia y necesidad del servicio de salud.

Asimismo, el proceso contractual se desarrolla en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los **Artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, garantizando la transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, en procura de la adecuada prestación del servicio de salud a la comunidad.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) se rigen en materia de contratación por las normas del derecho privado, con observancia de los principios de la contratación estatal consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, garantizando así la eficiencia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos y en la gestión contractual.

Posterior a la expedición de la Ley 100 de 1993, no se ha promulgado una disposición normativa que establezca, de manera específica y concreta, las directrices para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado. Sin embargo, tanto el Consejo de Estado como la Procuraduría General de la Nación han emitido pronunciamientos en los que han reiterado que los contratos celebrados por las E.S.E. tienen la naturaleza de contratos estatales, los cuales, aunque no se rigen directamente por

la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), sí deben ajustarse a los principios generales de la función administrativa del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso particular de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, el procedimiento aplicable para la selección del contratista se encuentra definido en el Artículo 26 del Acuerdo N.° 04 de octubre de 2024, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad. Este marco normativo interno regula las modalidades de contratación y los procedimientos a seguir para garantizar la correcta administración de los recursos y la adecuada prestación de los servicios de salud.

Finalmente, la entidad debe establecer y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen el uso racional de los recursos, la eficiencia en la gestión de sus responsabilidades y la transparencia en sus actuaciones. En este sentido, aunque los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital San José de Tierralta se rigen por las normas del derecho privado, el Gerente de la entidad cuenta con la facultad de incluir cláusulas exorbitantes, conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual de la Administración Pública, cuando las condiciones contractuales así lo requieran.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.505.430).**

4.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se suscribe bajo la modalidad de contratación directa, con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de **portería y control de acceso** en el **E.S.E. Hospital San José de Tierralta**, conforme a las actividades descritas en el numeral anterior. Dicho contrato ha sido debidamente contemplado en el **Plan Anual de Adquisiciones – Vigencia 2026**, asegurando su alineación con la planeación institucional y la optimización de los recursos disponibles.

El valor del contrato ha sido estimado con base en el análisis de las obligaciones proyectadas a cargo del contratista, la experiencia requerida para la ejecución del servicio y las condiciones del mercado para este tipo de contratación. Para la determinación de dicho valor, se ha tomado como referencia el **Artículo 26 del Acuerdo N.° 04 de octubre de 2024**, contenido en el **Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta**, el cual establece los lineamientos y criterios aplicables para la fijación de costos en la contratación de prestación de servicios dentro de la entidad.

En consecuencia, la determinación del valor del contrato responde a un estudio detallado de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando que este sea proporcional a las funciones encomendadas, al nivel de especialización requerido y a las condiciones presupuestales del hospital.

4.3. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** La E.S.E. Hospital San José de Tierralta realizará **SEIS (06) pagos mensuales, iguales y vencidos**, por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905).**

El pago se efectuará únicamente previa presentación y verificación de la constancia de cumplimiento, debidamente suscrita por el supervisor del contrato, en la que se certifique la ejecución satisfactoria

de las obligaciones contractuales, junto con el informe de actividades realizadas, donde se detallen las funciones ejecutadas en cumplimiento del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá aportar la constancia de pago de las obligaciones de seguridad social, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los aportes a salud, pensión y riesgos laborales. Asimismo, deberá presentar cualquier otro documento adicional que sea requerido por el área de pagos de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta para procesar el desembolso, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales. El pago se realizará una vez verificados todos los requisitos exigidos, dentro de los plazos y condiciones estipulados en el contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

5.1. LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación.

5.2. LA EXPERIENCIA: Para la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia:

Requisito	Descripción
Experiencia General	Se requiere experiencia mínima de seis (06) meses como **portero o personal de apoyo operativo** en instituciones de salud, con funciones de control de acceso, orientación a usuarios y apoyo a la operación hospitalaria.
Acreditación	Mediante **certificaciones laborales** expedidas por entidades públicas o privadas, preferiblemente del sector salud.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

DEFINICIONES: Para los efectos de los diferentes procesos de selección, se establecen las siguientes definiciones aplicables a la gestión de riesgos en la contratación de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta:

- **Riesgo Previsible**: Se refiere a los posibles hechos o circunstancias cuya ocurrencia es factible en razón de la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar. Estos riesgos pueden identificarse con anticipación y establecer medidas de mitigación adecuadas.
- **Riesgo Imprevisible**: Son aquellos eventos cuya ocurrencia no es posible prever razonablemente, tales como desastres naturales, actos terroristas o situaciones que alteren el orden público, los cuales pueden afectar la ejecución del contrato sin posibilidad de control previo.
- **Tipificación del Riesgo**: Consiste en la identificación y enunciación de aquellos hechos previsibles que, en criterio de la **E.S.E. Hospital San José de Tierralta**, pueden presentarse durante la ejecución del contrato y que podrían impactar su cumplimiento.
- **Asignación del Riesgo**: Es el señalamiento que realiza la **E.S.E. Hospital San José de Tierralta** sobre la parte contractual que deberá asumir, total o parcialmente, la ocurrencia de un riesgo tipificado, soportando sus costos y estableciendo mecanismos de control para minimizar su impacto.

Riesgo Identificado	Probabilidad de Ocurrencia	Responsable de Mitigación	Estrategia de Mitigación
Incumplimiento de obligaciones contractuales	Baja	Contratista	Implementación de controles de supervisión y evaluación periódica del cumplimiento contractual.
Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	Baja	Contratista	Verificación documental y seguimiento mensual a los pagos de seguridad social.
Información errónea o desactualizada proporcionada por la entidad para la ejecución del contrato	Baja	Entidad	Revisión y actualización constante de la información suministrada, con mecanismos de control y auditoría.
Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Baja	Entidad	Expedición oportuna del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, con control de flujo de caja.
Incumplimiento por muerte o incapacidad permanente del contratista	Media	Entidad	Aplicación de las disposiciones legales vigentes, incluyendo la liquidación unilateral del contrato conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatorio exigir las garantías contempladas en el Título III de las Disposiciones Especiales de dicho decreto. La decisión de exigir o no estas garantías debe estar sustentada en los estudios y documentos previos del proceso, asegurando que la entidad evalúe cuidadosamente los riesgos antes de tomar una determinación.

Para este contrato en particular, la entidad ha determinado que no existen riesgos significativos en la ejecución, ya que el pago se efectuará a través de pagos mensuales, según la prestación efectiva de los servicios contratados. Esto mitiga el riesgo financiero, al garantizar que los desembolsos se realicen

únicamente en función del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, en caso de que el contratista no pueda cumplir con sus obligaciones debido a muerte o incapacidad permanente, la entidad asume este riesgo y cuenta con los mecanismos legales para proteger sus intereses. En tal escenario, la entidad podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios correspondientes, garantizando la continuidad de los procesos de contratación pública y minimizando cualquier impacto negativo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

8. SUPERVISIÓN: La E.S.E. Hospital San José de Tierralta ejercerá la supervisión del contrato a través de un profesional especializado o el funcionario designado para tal fin, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento estricto de la ejecución contractual, asegurando el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En este sentido, deberá presentar informes periódicos sobre el desarrollo del contrato, verificar que el contratista cumpla con sus deberes frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en la Ley 789 de 2002, y reportar de manera oportuna cualquier irregularidad que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, tendrá la facultad de solicitar informes adicionales al contratista y realizar verificaciones en cualquier momento.

Además, el supervisor del contrato deberá coordinar con las áreas pertinentes cualquier ajuste necesario en la ejecución del contrato, procurando la optimización de los recursos y la eficiencia en la prestación del servicio. Para garantizar una supervisión efectiva, se implementarán mecanismos de control interno que permitan evaluar el desempeño del contratista y su alineación con los objetivos institucionales de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta. Estas acciones contribuirán a fortalecer la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la gestión contractual.

Para mayor constancia se firma en Tierralta- Córdoba, a los (01) días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

RAFAEL SEGUNDO GUZMAN CABRIA
Profesional Especializado
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

Proyectado y Revisado por: Dina Puche
Profesional de Contratación.